

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO.
 RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00306-00.
 DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: ARNOLDO HERNANDEZ DORADO Y MILAGRO JENIFFER VEGA GARCIA.

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, con el fin de resolver solicitud de emplazamiento a los demandados. Sírvase proveer. Turbaco (Bol), 13 de agosto de 2021.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1. Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo prendario de la referencia, se observa que, mediante memorial presentado a través de la dirección electrónica institucional del juzgado, el día 26 de julio de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados, teniendo en cuenta que los citatorios y la notificación personal por correo electrónica no fueron recibidos.

Para decidir lo correspondiente, es menester señalar que, mediante constancia secretarial de fecha 10 de agosto de 2021, la secretaria de este juzgado manifestó que, el despacho incurrió en un error al momento de tramitar la solicitud de corrección de la providencia de fecha 07 de octubre de 2020, porque el proceso ejecutivo de la referencia tenía dos carpetas digitales. Lo anterior, se vislumbra con los autos de fecha 14 de mayo de 2021 y 25 de junio del año en comento, mediante el cual se corrigió el numeral primero y se corrigió el numeral primero y quinto de la providencia de fecha 07 de octubre de 2020, respectivamente.

En virtud de lo anterior, y con ejercicio al deber que le asiste a esta Juez, de conformidad con el artículo 132 del C.G. del P., de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso. Esta sede judicial advierte que, se dejará sin efecto la providencia adiada el 14 de mayo de 2021, donde se modifica el numeral primero del auto de fecha 07 de octubre de 2020. Habida cuenta que, la providencia adiada por esta corporación el 25 de junio del 2021, no solo modifica el numeral primero y quinto, sino que, además, se decretó el embargo y retención de la (1/5) parte previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado ARNOLDO HERNANDEZ DORADO como contratista de la empresa GRUPO EMPRESARIAL OLEOFLORES S.A.S.

2. Por otro lado, vislumbrados los memoriales de fecha 15 de junio de 2021, donde el apoderado judicial de la parte ejecutante aparta la certificación No. 62941112 y 62941109, expedidas por la empresa AM MENSAJES S.A.S de fecha 01 de junio de la calenda, donde se observa que la correspondencia no fue entrada a los señores ARNOLDO HERNANDEZ DORADO y MILAGRO JENNIFER VEGA GARCIA, porque *“LA PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA”*¹.

Así mismo que, mediante memorial del 07 de julio de 2021 la parte demandante aporta certificación expedida por la empresa AM MENSAJES S.A.S, donde se hace el envío de la citación para la diligencia de notificación personal, en la cual se observa que la correspondencia no fue entregada a los ejecutados porque *“LA DIRECCION NO EXISTE”*, tal como se evidencia a folios No. 3 y No. 5 de las certificaciones No. 63020188 y 63020184 de fecha 06 de julio de 2021 adjuntas en el documento denominado *“12AportanCitorioNoRecibido.pdf”* del expediente digital.

En virtud de ello, el 26 de julio de 2021, a través de la dirección electrónica institucional del juzgado, el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados, teniendo en cuenta que los citatorios y la notificación personal por correo electrónico no fueron recibidos. De ahí que, en concordancia con el principio de celeridad y solicitud realizada por la parte activa del proceso, se procederá a ordenar el emplazamiento de los demandados a efectos de que comparezcan al proceso y este siga su trámite correspondiente. Situación que dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 293 del libro en comento, por lo cual se emplazará a los señores ARNOLDO HERNANDEZ DORADO identificado con C.C. No. 8.852.482 y MILAGRO JENNIFER VEGA GARCIA identificada con C.C. No. 1.047.378.272, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

¹ Visible a folio No. 4 del documento denominado: *“10CitorioDevueltoNuevaDireccion.pdf”* y el documento denominado *“11SolicitudSeentencia.pdf”* del expediente digital.

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO.
 RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00306-00.
 DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: ARNOLDO HERNANDEZ DORADO Y MILAGRO JENIFFER VEGA GARCIA.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO providencia de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los señores ARNOLDO HERNANDEZ DORADO identificado con C.C. No. 8.852.482 y MILAGRO JENNIFER VEGA GARCIA identificada con C.C. No. 1.047.378.272 conforme al artículo 108 del C.G. del P., para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezcan al juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, so pena de notificárseles por intermedio de Curador Ad Litem. Se advierte que en el listado que se fije para tal efecto, se incluirá el nombre.

TERCERO: Por secretaria, inclúyase y regístrese el emplazamiento en la página web del Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen, se les designará Curador Ad Litem, para surtir con él la notificación personal del proceso y su representación en este.

QUINTO: INGRESAR la presente actuación en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 052 Hoy 17-AGOSTO-2021**
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez

Salcedo

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Bolivar - Turbaco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d5f6757a5665e8ffc73e90dbeeb504ee555fa957f74c3b7fa409483b2f1aa34

Documento generado en 13/08/2021 08:23:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>